

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



HÉCTOR ALVARADO TIZOL Y
CARMEN T. ALVARADO MUÑOZ
QUEREELLANTES

vs.

LUMA ENERGY LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUEREELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0097

ASUNTO: Orden para Mostrar Causa

ORDEN

El 25 de julio de 2023, la parte Querellada, Luma Energy, LLC ("LUMA") presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Solicitud de Desestimación por Falta de Jurisdicción*. En la moción, LUMA expresó que la presente *Querella* debe ser desestimada por falta de jurisdicción, ya que el Querellante no agotó el procedimiento informal ante LUMA al no presentar una objeción de factura antes de acudir al Negociado de Energía.

El 12 de septiembre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Querellante a presentar su posición mediante escrito a la *Solicitud de Desestimación por Falta de Jurisdicción* presentada por LUMA en un término de diez (10) días a partir de la Notificación de la Orden. El término concedido transcurrió y la parte Querellante no cumplió con la *Orden* del Negociado de Energía.

El 26 de septiembre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Querellante a mostrar causa por la cual no debía desestimarse la presente *Querella* por falta de interés y por incumplir con las órdenes del Negociado de Energía en un término de cinco (5) días a partir de la notificación de la Orden.

El 29 de septiembre de 2023, la parte Querellante presentó una *Moción en Contestación a Orden para Mostrar Causa*. En la moción expuso sus argumentos en contra de la desestimación de la presente *Querella*, no obstante a causa del fallecimiento de sus progenitores solicitó un término de tres (3) meses para recopilar la documentación necesaria para sustentar su posición.

El 11 de octubre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar la moción de la parte Querellante y señaló una Vista Evidenciaria a celebrarse el 9 de enero de 2024 a las 10 A.M., en el Salón de Vistas del Negociado de Energía.

El 8 de enero de 2024, la parte Querellante presentó una *Moción*, mediante la cual solicitó el reseñalamiento de la presente Vista Evidenciaria por razones médico-personales que le impiden asistir a la referida Vista.

El 8 de enero de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar la moción presentada por la parte Querellante y dejó sin efecto el señalamiento del 9 de enero de 2024.

El 12 de enero de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual reseñaló la Vista Evidenciaria del caso de epígrafe y les ordenó a comparecer el 9 de febrero de 2024 a las 2:00 P.M., en el Salón de Vistas del Negociado de Energía.

El 30 de enero de 2024, LUMA presentó una *Solicitud de Transferencia de Vista*, mediante la cual solicitó la transferencia de la Vista Evidenciaria por un compromiso previamente calendarizado.

El 5 de febrero de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual reseñaló la Vista Evidenciaria del caso de epígrafe y ordenó a las partes a comparecer a dicha celebración el 13 de febrero de 2024 a las 2:00 P.M., en el Salón de Vistas del Negociado de Energía.

El 5 de febrero de 2024, la parte Querellante presentó una *Moción*, mediante la cual solicitó el reseñalamiento de la Vista de epígrafe por compromisos previamente calendarizados. Así las cosas, se deja sin efecto el señalamiento para el 13 de febrero de 2024.

El 9 de febrero de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual reseñaló la Vista Evidenciaria a celebrarse el 29 de febrero de 2024, a las 2:00 PM en el Salón de Vistas del Negociado de Energía.

Llamado el caso para Vista, las partes sostuvieron un diálogo a los fines de auscultar posibilidades de acuerdos transaccionales para el presente caso. Así las cosas, LUMA informó al Negociado que estaría retirando su *Solicitud de Desestimación por Falta de Jurisdicción*, para que personal de LUMA realice una investigación sobre las alegaciones contenidas en la *Querella* de epígrafe e informar al Negociado mediante moción los resultados. Solicitó un término de sesenta (60) días para realizar dichas gestiones. La parte Querellante estuvo de acuerdo con este proceder.

El 5 de marzo de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar el término solicitado para que LUMA realizara las gestiones pertinentes sobre las alegaciones contenidas en la presente *Querella* e informara los resultados de estas mediante moción al Negociado de Energía en un término de sesenta (60) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 29 de abril de 2024, las partes presentaron una *Solicitud de Extensión de Término para Informar*, mediante la cual solicitaron una extensión de término de treinta (30) días para informar los resultados de los trámites pendientes, ya que están a la espera de una evaluación pericial.

El 2 de mayo de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar la solicitud de las partes y ordenó a la parte Querellante a presentar el estatus de los trámites pendientes en un término de treinta (30) días a partir de la Notificación de la Orden. No obstante, no se ha presentado lo ordenado por el Negociado de Energía en el término concedido.

Así las cosas, se **ORDENA** a la parte Querellante a mostrar causa por la cual no deba desestimarse la presente *Querella* por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía en un término de **diez (10) días** a partir de la Notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 7 de junio de 2024. Certifico, además, que hoy, 7 de junio de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0097 y he enviado copia de la misma a: carlos.ramirezsern@lumapr.com ctalvarado@gmail.com, y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Carlos R. Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Carmen T. Alvarado Muñoz
Urb. Beverly Hills
RR 3 Box 3977
San Juan, PR 00926-9614

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de junio de 2024.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria